RAD No :2022-000307-00
Proceso : EJECUTIVO-
Demandante: JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO
Demandado: RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA
Providencia Auto 01/02/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD No ;2022-00307-00
PROCESO: EJECUTIVO-

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente al demandado RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA otorga poder al Dr. OSVALDO ENRIQUE LAZARO ZABARAIN, quien lo presenta y solicito se de acceso al plenario de manera completa con la finalidad de ejercer sus derechos de contradicción y defensa,

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería al Dr. OSVALDO ENRIQUE LAZARO ZABARAÍN como apoderado judicial del demandado RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.

RAD No :2022-000307-00
Proceso : EJECUTIVO-
Demandante: JUAN DIEGO SANDOVAL ROMERO
Demandado: RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA
Providencia Auto 01/02/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer al Dr. OSVALDO ENRIQUE LAZARO ZABARAÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.999 de Barranquilla y T.P No 93.525 del C.S.J como apoderado judicial de RAMIRO SÁNCHEZ ZUÑIGA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.

3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae2ef6e8f103964a0d790b74f0d76c6d1d7d571fa1d331bcb9d111bc9a3b292**
Documento generado en 01/02/2023 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica